

Quinta. El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, una vez efectuada la recepción del trabajo o realizar, a plena satisfacción, tramitará lo oportuno en orden al abono de la cantidad estipulada en la cláusula tercera, y podrá proceder a su difusión, publicación y explotación, si lo considera pertinente.

Sexta. El presente Convenio se regulará por las Cláusulas expuestas, y en lo no contenido en ellas, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril, y demás normas de general aplicación.

Y en prueba de conformidad con los términos del presente Convenio, firman ambas partes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.- Javier Pérez Royo, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.- José Moría Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo.

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Trabajo y la Asociación de Entidades concesionarias del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos.

La entrada en vigor del Real Decreto 2344/1985, de 28 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que amplía la obligatoriedad de inspección a los turismos particulares, estableciendo plazas escalonados para su incorporación, ha presentado un considerable incremento del parque móvil sujeto a efectuar la revisión obligatoriamente.

La necesidad de llevar un riguroso control tanto del número como de la calidad de las inspecciones aconseja emprender determinadas acciones encomendadas o conseguir por una parte un efectivo control estadístico e informático, y por otra, regular todos los aspectos relativos a las inspecciones que redundan en la calidad y perfeccionamiento de los mismos, tales como la formación profesional de los directores y personal técnico de las estaciones, la edición de boletines informativos y constitución de fondos bibliográficos, la constitución de la Comisión Andaluza de Reglamentación de Inspección Técnica de Vehículos y la elaboración de un «mailing» periódico informativo a los usuarios del servicio.

A tal efecto, se ha considerado conveniente llevar a la práctica la institucionalización de las relaciones entre la Consejería de Fomento y Trabajo y la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias, a través de un Convenio de Colaboración conjunta que regule los compromisos adquiridos y las obligaciones recíprocas.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de noviembre de 1988

ACUERDO

Artículo 1º. Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba con la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del Servicio de I.T.V. un Convenio de colaboración conjunta para llevar a cabo actividades tendentes a conseguir un efectivo control estadístico e informático de los inspecciones y la mejora de la calidad del servicio, conforme al texto que se incorpora como Anexa del presente Acuerdo.

Artículo 2º. Se faculta a la Consejería de Fomento y Trabajo para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo e interpretación del Convenio que entrará en vigor a partir de la fecha en que sea suscrito por ambas partes.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y LA ASOCIACION ANDALUZA DE

ENTIDADES CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS

En la ciudad de Sevilla, a

REUNIDOS

De una Parte, el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero en su calidad de Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía conforme con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno en sesión de...

De otra Parte, D. Eduardo Peralta Lechuga en su calidad de Presidente de la Asociación Andaluza de Entidades Concesionarias del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos (en adelante A.A.E.C.), entidad sin fin de lucro, integrada por todos los concesionarios del servicio de I.T.V. en Andalucía.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento y suscripción del presente acuerdo de colaboración, por lo que a tal efecto:

EXPONEN

Primero

La obligatoriedad de someter a revisión periódica a los turismos particulares, en cuanto exigencia derivada de la incorporación de nuestro país a la órbita comunitaria, y de la que se hace eco el R.D. 2344/85, de 20 de noviembre, ha representado un considerable incremento del parque móvil sujeto a revisión.

Segundo

Lo anterior unido a que en nuestra Comunidad Autónoma en virtud del Decreto 141/1982, de 29 de septiembre, y la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 15 de julio de 1985, la organización y régimen jurídico del Servicio de I.T.V., adopto la forma de la Concesión Administrativa, en los supuestos en que el mismo no se realice en las estaciones del I.T.V. propias de la Junta de Andalucía, aconseja institucionalizar las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Empresas Concesionarias del Servicio.

Terceero

Múltiples y variados aspectos han de ser objeto del presente acuerdo:

Unos derivados de la imperiosa necesidad de contar con un efectivo control estadístico e informático que permita, por un lado, tener un puntual y pormenorizado seguimiento de las incidencias que en orden a la seguridad vial experimenta el parque móvil sujeto a revisión, y, por otro, que se posibilite así el contar con una infraestructura inspectora capaz de dar respuesta a la nueva dimensión e incremento que el servicio de inspección ha alcanzado.

Igual rango y entidad que el compromiso estadístico e informático, revisten aspectos didácticos carentes de regulación específica de entre los que, a modo enunciativo, se podrían citar:

El colaborar en la realización de los Cursos sobre I.T.V. previstos en el Artículo 11 de la Orden de 15 de julio de 1985 para el personal titulado y no titulado de las Entidades Concesionarias, bajo la supervisión de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como la cooperación en el desarrollo de las pruebas de aptitud reveladoras de las condiciones objetivas mínimas que se precisan para acreditar el conocimiento teórico y práctico en materia de legislación aplicable sobre I.T.V. o realizar para el acceso a la Dirección Técnica de las Estaciones de I.T.V.

La necesaria unificación de criterios sobre las causas determinantes del rechazo en las inspecciones de automóviles en Estaciones de I.T.V., que ha de coexistir entre las empresas concesionarias entre sí, y entre éstas y las diversas Administraciones Públicas con competencia en la materia.

La elaboración de Memorias Anuales de Actividades, reflectantes de la situación del Servicio de I.T.V. en nuestra Comunidad Autónoma.

Cuarto

Para posibilitar todo ello se requiere contar con una infraestructura en medios técnicos y humanos, financiada conjuntamente, arbi-trándose una serie de contraprestaciones recíprocas que reviertan en definitiva en una mejora en la calidad del Servicio de I.T.V.; a cuyo fin ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio conforme a los siguientes:

CLAUSULAS

Primera. De la Fijación de domicilio social:

La A.A.E.C., para el cumplimiento de las actividades que dimanan del presente Convenio, aportará una sede social, que al objeto de centralizar sus operaciones, radicará en la ciudad de Sevilla.

Segunda. De la dotación de personal e infraestructura técnica: Igualmente la A.A.E.C., se compromete a dotar sus instalaciones de medios informáticos capaces de albergar la base de datos correspondiente al parque de vehículos de Andalucía, asumiendo la labor de recoger la información mecanizada de las inspecciones de las distintas estaciones de I.T.V., sean o no asociadas, elaborando cuantas estadísticas sean necesarias, sobre número, calidad de las inspecciones y control de funcionamiento de las estaciones, conforme a las directrices emanadas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas que podrá tener conexión informática para acceso directo a cualquier información.

Asimismo, y para posibilitar un efectivo control del parque móvil sujeto o revisión, se considera necesaria la realización de una «mailing» que permita informar con la antelación suficiente a los usuarios, sobre la proximidad de fechas en el vencimiento de las revisiones, así como la detección de los vehículos que habiendo superado el plazo para la inspección, no la hayan realizado.

Para la ejecución material del «mailing», la Dirección General de Industria, Energía y Minas, dispondrá de los medios técnicos y humanos de la A.A.E.C.

Tercero. Formación Profesional y Acceso a la Dirección Técnica de las Estaciones:

Preservando la competencia exclusiva de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la A.A.E.C., colaborará en la elaboración de los cursos que se programan sobre I.T.V., así como en la realización de las pruebas de aptitud reveladoras de las condiciones objetivas mínimas y experiencia que habrán de reunir quienes deseen optar a la Dirección Técnica de una Estación I.T.V., conforme a lo establecido en el artº 11 de la Orden de la Consejería de Economía e Industria de 15 de julio de 1985.

Asimismo, la A.A.E.C., realizará los trámites oportunos, para obtener la calificación de «Centro Colaborador de INEM», en materia de Formación Profesional, y estar así facultada para la formación y reciclaje del personal técnico y administrativo de las estaciones de I.T.V.

Cuarta. Constitución de Fondos Bibliográficos y Boletines Informativos:

La A.A.E.C., constituirá un fondo bibliográfico en materia de automoción en el que figurarán los Diarios Oficiales (BOJA, BOE y Diario Oficial de las Comunidades Europeas), así como la suscripción a revistas especializadas y manuales de automoción, manteniendo informados a las estaciones de I.T.V. de Andalucía, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y a las Delegaciones Provinciales correspondientes.

Igualmente, y con periodicidad trimestral la A.A.E.C., elaborará y difundirá un boletín informativo que se hará eco entre otros, de los aspectos más significativos de la legislación promulgada.

Quinta. Elaboración de Impresos Oficiales:

Para favorecer el efectivo control y seguimiento de las inspecciones, se faculta a la A.A.E.C., para la edición de los certificados de informe de inspección técnica y de las pegatinas conforme a los modelos aprobados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Los certificados de informe de inspección técnica de vehículos irán seriados y numerados, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General de Industria, Energía y Minas, quien supervisará y controlará las ediciones que se realicen, debiendo informar la A.A.E.C., a la citada Dirección General sobre las entregas que se realicen a cada una de las entidades concesionarias de I.T.V.

Sexta. Jornadas de difusión en el ámbito provincial.

Con independencia de las Campañas de información al usuario de la I.T.V. en prensa, radio y televisión, la Dirección General de Industria, Energía y Minas patrocinará unas jornadas anuales sobre inspección técnica, en cada capital de provincia, a fin de difundir y dar a conocer los criterios de actuación en la materia.

Correrá de cargo de la A.A.E.C., la organización y difusión entre los sectores afectados a efectos de posibilitar su participación.

Séptima. Alcance de las obligaciones:

Todos aquellas actuaciones realizadas por la A.A.E.C. como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, que tengan repercusión para todas las estaciones de servicio de I.T.V., se lleva-

rán a cabo con carácter general para todas ellas, alcanzando, inclusive a las posibles entidades concesionarias de tal servicio que no se integren en la mencionada Asociación.

Octava. Financiación:

La Consejería de Fomento y Trabajo financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.13.01.785.00 «Convenio de Colaboración con la A.A.E.C.» el apartado de inversión inicial para la puesta en funcionamiento por la A.A.E.C. correspondiente al equipamiento ofimático necesario para satisfacer las necesidades de la Dirección General de Industria, Energía y Minas previstas en el apartado segundo del presente Convenio, por una cuantía de 14 millones de pesetas.

Asimismo y con cargo a la citada aplicación presupuestaria, la Consejería de Fomento y Trabajo aportará hasta una cantidad de 6 millones de pesetas destinados a financiar la ejecución del «Mailing». La A.A.E.C. aportará los medios materiales y humanos para la ejecución material del «Mailing» y financiará el complemento del coste del mismo presupuestado en su conjunto en 21 millones de pesetas.

La A.A.E.C. se hará cargo de la financiación de los gastos de funcionamiento necesarios incluyendo locales, servicios, mantenimiento, personal, etc. que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una vez aprobado el presente Convenio, la Consejería de Fomento y Trabajo anticipará el 50% de su aportación, previo presentación del presupuesto definitivo de las inversiones previstas y el depósito de un aval por parte de la A.A.E.C., por idéntica cuantía a la solicitada, que garantice el efectivo cumplimiento de lo acordado.

La efectividad del 50% restante quedará supeditada a la ejecución definitiva de las mismas y podrá ir solicitándose previa presentación de los justificantes documentales y comprobantes de pago que vayan produciendo, debiendo ser presentados en su totalidad en el plazo máximo de un año desde la firma del presente Convenio.

Novena. Vigencia y Resolución del convenio:

No se fija límite de duración al presente Convenio, que entrará en vigor al ser suscrito por ambas partes, pudiendo no obstante cualquiera de las mismas pedir su resolución mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se desee que surta efecto la extinción del Convenio. Previamente a la resolución del Convenio, deberá establecerse, de mutuo acuerdo, la forma de liquidar los derechos y obligaciones que estuvieran en curso de realización en aquel momento.- El Consejero de Fomento y Trabajo, José Mº Romero Calero.- El Presidente de la Asociación Andaluza de Entidades concesionarias de I.T.V., Eduardo Peralta Lechuga.

ACUERDO de 2 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba con la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía, S.A., el convenio marco de cooperación que, como anexo al presente Acuerdo, se publica.

La Junta de Andalucía se encuentra altamente interesada en el desarrollo tecnológico y potenciación de aquellos sistemas de aprovechamiento de energía que permitan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ahorro de energía convencional y el desarrollo de energías renovables, de forma que la utilización de éstas últimas resulte rentable, a cuyo efecto por parte de la Consejería de Fomento y Trabajo se han realizado diversas actuaciones para impulsar las energías renovables y concretamente la energía solar.

Teniendo en cuenta que la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía S.A. (Sodean S.A.) empresa que pertenece en su totalidad al sector público andaluz, tiene entre sus objetivos los encaminados al mejor uso de la energía, ahorro energético y o la utilización de las energías renovables y convencionales, resulta conveniente establecer con el citado Organismo una coordinación de actuaciones para el logro de objetivos comunes.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 2 de noviembre de 1988 ha adoptado el siguiente,

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para que suscriba con la Sociedad para el Desarrollo Energético de